

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 357
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Glicerio Angulo Delgado
Demandado: Irne Escobar Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00059-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto se trata de un **contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos** (gas, agua y energía) no habrá lugar a requerir a la parte actora para que los incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **IRNE ESCOBAR BUITRAGO** quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **GLICERIO ANGULO DELGADO** quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos, que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$500.000.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.

b) Por la suma de **\$500.000.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.

c) Por la suma de **\$500.000.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.

d) Por la suma de **\$500.000.**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.

e) La suma de **\$34.295** por concepto de gas domiciliario como servicio público, los cuales se causaron en los meses de noviembre y diciembre del año 2021.

f) La suma de **\$133.260** por concepto del servicio público de agua y alcantarillado, estos causados en meses noviembre y diciembre del año 2021.

g) La suma de **\$2.982.213**, por concepto de energía, alumbrado y aseo como servicios públicos causados en los meses de noviembre y diciembre del año 2021.

h) Por los Intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, lo que determina monto económico de **\$42.000**.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **IRNE ESCOBAR BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43deaceb0e6e895d2070b2028c0bcffc26937cf54efa10065713723b8df79d7d**

Documento generado en 15/02/2022 09:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>